

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el término otorgado a los interesados para que formularan objeciones respecto del trabajo de partición elaborado por el profesional Pablo Emilio Acero Velandia se encuentra vencido. En silencio.

Pasa a despacho del señor juez a fin de que provea.

Armenia, Quindío. 13 de octubre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión
Causantes:	Soledad Ospina de Ramírez
Radicación:	630014003005-2018-00039-00

El profesional PABLO EMILIO ACERO VELANDIA, designado como partidador dentro del presente proceso de sucesión de la causante SOLEDAD OSPINA DE RAMÍREZ ha presentado al despacho para su correspondiente estudio y aprobación, nuevo trabajo de partición y adjudicación del bien inmueble correspondiente a este proceso.

Vencido el término de traslado del trabajo partitivo presentado por el referido profesional, sin que se hallen objeciones al respecto y después de un estudio del mismo, se observa con claridad que éste viene sujeto a las normas procedimentales de rigor, ya que el porcentaje del bien inmueble a adjudicar, que le pertenecía a la causante SOLEDAD OSPINA DE RAMÍREZ, es el mismo relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos; **la adjudicataria DEISY JOHANNA QUINTERO BULLA C.C. 1.094.936.533** (cesionaria de derechos herenciales otorgada mediante Escritura Pública No. 1656 del 17 de junio de 2019 de la Notaría Tercera del Circulo de Armenia Quindio por los señores ARMANDO RAMÍREZ OSPINA C.C. 9.776.341, ESPERANZA RAMÍREZ OSPINA C.C. 41.889.731, GLORIA RAMÍREZ OSPINA C.C. 25.231.697, AUGUSTO RAMÍREZ OSPINA C.C. 4.401.265 y los señores NATALIA CATALINA HERRERA RAMÍREZ C.C. 41.934.188 y JAIRO BETANCOURT RAMÍREZ C.C. 1.094.902.741 herederos por representación de la señora PIEDAD RAMÍREZ OSPINA C.C. 24.569.123), es quien ahora ostenta el derecho a suceder a título universal a la cujus. Por lo anterior se aprobará dicho trabajo de partición de bienes haciendo a la vez los ordenamientos legales consiguientes.

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley.

FALLA

1. **APROBAR** en todas sus partes, el TRABAJO DE ADJUDICACIÓN Y PARTICIÓN correspondiente a la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-19739 y ficha catastral 01-06-0065-0009-000 (anterior 01-06-00-

00-0065-0009-0-00-00-0000) perteneciente al proceso de sucesión intestada de la causante SOLEDAD OSPINA DE RAMÍREZ C.C. 25.118.602 donde la señora **DEISY JOHANNA QUINTERO BULLA C.C. 1.094.936.533** es quien ostenta el derecho a suceder a título universal por comprar los derechos herenciales de los señores ARMANDO RAMÍREZ OSPINA C.C. 9.776.341, ESPERANZA RAMÍREZ OSPINA C.C. 41.889.731, GLORIA RAMÍREZ OSPINA C.C. 25.231.697, AUGUSTO RAMÍREZ OSPINA C.C. 4.401.265 y los señores NATALIA CATALINA HERRERA RAMÍREZ C.C. 41.934.188 y JAIRO BETANCOURT RAMÍREZ C.C. 1.094.902.741 herederos por representación de la señora PIEDAD RAMÍREZ OSPINA C.C. 24.569.123 otorgada mediante Escritura Pública No. 1656 del 17 de junio de 2019 de la Notaría Tercera del Circulo de Armenia Quindío.

2. **INSCRIBIR** el **trabajo de partición y adjudicación** de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-19739 y ficha catastral 01-06-0065-0009-000 (anterior 01-06-00-00-0065-0009-0-00-00-0000) ubicado en el lote 9 manzana 2 Urbanización José Antonio Galán, calle 4 No. 17-09 barrio Galán en Armenia Quindío, cuota que figura a nombre de SOLEDAD OSPINA DE RAMÍREZ C.C. 25.118.602 (causante) y la presente sentencia, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-19739..
3. **EXPEDIR** copia del trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN (fl 134 a 137) como de la presente providencia a la adjudicataria para efectos de su inscripción.
4. **PROTOCOLIZAR** el expediente en una de las notarías de la ciudad a elección de la interesada.
5. **Por medio del Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, expídanse los correspondientes oficios con los anexos.**
6. Una vez hecho lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2cd0dad5696cd16bf87422882813d6ab558
5ebfec04928e9e94c4be2f43ed31

Documento generado en 13/10/2021 09:05:52 a.
m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/
FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**